REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 45
(Del 21 de julio de 2020)

"Por medio del cual se aprueba la moratoria y exención del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas en el Distrito de San Miguelito".

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
CONSIDERANDO:

Que, la crisis económica causada por la Pandemia COVID-19, ha afectado a un número significativo de contribuyentes del Municipio de San Miguelito, el **HONORABLE ALCALDE** y los **HONORABLES CONCEJALES**, en representación de sus respectivos corregimientos, como autoridades COMPROMETIDAS, con un alto grado de consciencia y sensibilidad humana para con este pueblo de San Miguelito, tomando en cuenta que el gobierno central aprobó la ley No. 155 de 15 de mayo de 2020, que modifica disposiciones de la ley 37 de 2009, que faculta a los municipios a destinar el 100% del monto que reciban, en concepto del impuesto de bien inmueble para sus gastos de funcionamiento por un periodo que comprende hasta el 31 de diciembre del 2020. **Nosotros las autoridades del Distrito de San Miguelito buscando una manera de activar la economía e impulsar a nuestros comerciantes** en manera que cuenten con nuestro respaldo y poder mantener los empleos de nuestra gente trabajadora del Distrito. Presentamos ante esta Augusta Cámara Edilicia el acuerdo de moratoria y exoneraciones con las respectivas evaluaciones de los casos de los contribuyentes de nuestro Distrito a fin de ser solidarios y apoyar a nuestro pueblo. Todo esto acompañado a la declaratoria de emergencia sanitaria, hecha por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud.

Que, la aprobación y ejecución de esta ley No.155 de 2020, es un acto de solidaridad para con todos los funcionarios municipales del país, igualmente nos permite buscar **incentivos fiscales para activar la economía e impulsar a nuestros comerciantes, priorizando las micro, pequeña y medianas empresas que operan en el Distrito** a fin de que cuenten con nuestro respaldo, y poder mantener los empleos de nuestra gente trabajadora del Distrito.

Que, el numeral 5 del artículo 242 de la constitución política de la república, establece como unas de las funciones de los consejos municipales "la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones derechos y tasas conforme a la ley."

Que es facultad de los Municipios a través de acuerdos municipales conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el Artículo 57, numeral 16, así como el Artículo 40 de la Ley N.° 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N.° 52 de 12 de diciembre de 1984, atribuye a los Tesoreros Municipales la facultad para presentar proyectos de acuerdos donde se declaren moratorias o regímenes especiales.

Que existe un grupo de contribuyentes que no han podido pagar, sus impuestos, producto de esta pandemia, y se han visto afectados, en sus operaciones, con el cierre parcial, eventual, y hasta permanente, creando una inestabilidad económica, con gran número de personas desempleadas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER periodo de moratoria sin recargo y exención del cincuenta por ciento (50%) y cien por ciento (100%) para el pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas a las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren en condición de mora

y cuya cobranza corresponda al Municipio de San Miguelito. Dicha exoneración se aplicará solo en el periodo que estuvo funcionando de acuerdo al periodo en que el respectivo bloque de actividad estuviese cerrado y hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la EXENCION del pago de los impuestos contribuciones y tasas municipales a los contribuyentes, de las micro, pequeñas y medianas empresas, transporte de rutas internas colectivas, selectivo, busitos colegiales, y los que trabajan de manera independientes debidamente registradas como contribuyente del Municipio. Dicha exención será computada desde el mes de marzo 2020 y por todo el periodo que estuvo cerrado el bloque económico correspondiente hasta 31 de diciembre 2020. En atención a la clasificación del negocio descrito en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER un crédito a favor del contribuyente, aplicable al periodo fiscal del año 2021, siempre que haya pagado íntegramente sus impuestos anuales, en los primeros meses, antes de la pandemia, y que se encuentren en esta categoría, de micro, pequeña y mediana empresa, e independientes. Se exceptúan de este crédito, los vehículos, particulares, y de transporte, selectivo y colectivo interno, cuyas placas corresponden, a los meses anteriores a la pandemia, (enero, febrero).

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los contribuyentes del Municipio de San Miguelito, que la aplicación de los beneficios de este acuerdo se aplica al periodo fiscal del año 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Que el porcentaje de estas exoneraciones se computarán desde la apertura de la actividad comercial que dictamine el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones. La Tesorería Municipal notificará a cada empresa según el presente acuerdo municipal su porcentaje a pagar, esta clasificación será la siguiente:

1. Abarroterías, Mini Super, Tiendas y Comisariatos, Clínicas, Farmacias pequeñas, Piqueras de taxis y buses de rutas internas, Carnicerías, Panaderías, Funerarias, Ventas de legumbres y verduras, pagaran el 50% del impuesto anual del año 2020.
2. Ferreterías, Auto repuestos, Talleres de mecánica, pagarán el 50% del impuesto anual del año 2020.
3. Transporte de buses interno, taxis selectivos, pagaran el 50% y busitos colegiales a un cien por ciento (100%) de sus placas anuales de los meses de marzo, hasta diciembre del año 2020.
4. Carros particulares, pagaran un 50% de sus placas anuales de los meses de marzo hasta diciembre del año 2020.
5. Floristerías, Lava autos, Fondas, Kioscos, Restaurantes, Parrilladas, Laboratorios, Relojerías, Salones de Belleza, Rótulos de los pequeños comercios, Sastrerías, Servicios de Internet y fotocopiado, Lavanderías y Lava maticos, Servicios de decoración, Barberías, Estudios Fotográficos, Mueblerías y Ebanisterías, Ventas ambulantes, Buhonería, Sederías, Zapaterías, Salones de masaje-saunas, Empresas de Administraciones, Bienes Raíces, Arrendamientos de Vehículos, Fábricas de vidrios y Productos de vidrios, Heladerías y Refresquerías serán exonerados a un 100% de sus impuestos anuales.
6. Lugares nocturnos de expendio de licor, Billares, Cabarets y Boîtes, Bailes, Balnearios, Sitios de Recreación, Casa de huéspedes, Discotecas, serán exonerados a un 100% de sus impuestos anuales.
7. Gimnasios, Librerías, Servicios Veterinarios, Hoteles y Moteles, serán exonerados a un 100% del año 2020.
8. Espectáculos públicos y cines, serán exonerados al 100%

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento De Derecho: Artículo 248, numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley N° 52 de 12 de diciembre de 1984.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, los veintiún días (21) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

H.C. LUIS OMAR ORTEGA
Presidente del Concejo Municipal

H.C. CÉSAR CABALLERO
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DIAZ
Sub Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y cinco (45), del día veintiuno (21) de julio, del año dos mil veinte (2020).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 21/7/2020

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO SUPERIOR
ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO: que es fiel copia de su original que reposa en los archivos
21 de julio de 2020
El Secretario